

Consulta acerca del rechazo de ofertas

Colombia Compra Eficiente, con fundamento en el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, es competente para absolver consultas de carácter general sobre la aplicación de las normas su consulta en los siguientes términos.

El límite para rechazar las ofertas lo determina cada Entidad Estatal de acuerdo con lo exigido en cada Proceso de Contratación y por ende en el pliego de condiciones y/o invitación a participar. No obstante, cuando se trata de ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no son necesarios para la comparación de las propuestas, la ley dispone que esto no es título suficiente para el rechazo de las propuestas^[1].

Ahora bien, el rechazo de las ofertas debe provenir entre otros factores, de la imposibilidad de hacer un escogencia favorable a la Entidad Estatal y a los fines que ella busca en cumplimiento del deber de selección objetiva, por tanto y de acuerdo a lo anotado en precedencia, será la Entidad Estatal quien determine cuáles son las circunstancias que no permiten admitir una propuesta en un Proceso de Contratación.

Colombia Compra Eficiente atiende esta consulta en cumplimiento del numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual la presente comunicación no compromete la responsabilidad de ésta entidad ni es de obligatorio cumplimiento relacionadas con el sistema de compras y contratación pública.

Estaremos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular surja.

Gracias por su pregunta.

^[1] Parágrafo 1°, artículo 5, ley 1150 de 2007.

